TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-08/2022

DENUNCIANTE:
[redacted]

DENUNCIADOS:
EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ Y OTRO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/06/2022

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, catorce de diciembre de dos mil veintidós[2].- - Visto el estado de autos, se advierte que mediante proveído de seis de diciembre se tuvo por acordada la devolución del presente expediente y se reservó el pronunciamiento respecto de la debida integración de la investigación.

En mérito de lo anterior, se procede a la revisión del cumplimiento de los requerimientos realizados mediante acuerdo de veinte de octubre del presente, en el que se ordenó a la citada autoridad lo siguiente:

1. ***Requiera de nueva cuenta*** *al Tesorero del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a efecto de que remita de forma completa la información y documentación que le fue solicitada en el punto 3 del auto de reposición de quince de agosto. A efecto de lo anterior, se instruye a la UTCE para que haga uso de las facultades y apercibimientos con que cuenta para hacer cumplir sus determinaciones.*
2. ***Se regularice la admisión del procedimiento adicionando****:*

- *Que también al Presidente Municipal de Tecate, Baja California, se le imputa el hecho consistente en "retención arbitraria del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022".*
- *Que* ***las modalidades de violencia política en razón de género que se le imputa al Presidente Municipal se contienen específicamente*** *en las fracciones IX, XI, XVI (en forma simbólica) y XVII del artículo 20 TER de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el diverso 11 TER fracciones VI, VIII, XIII (en forma simbólica), XIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja*

---

[1] En el presente asunto se considera dato protegido el nombre de la promovente.
[2] Todas las fechas que se mencionan en el presente asunto, corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

California, respecto de todas las conductas que se le imputa a tal denunciado.

- *Que **las modalidades de violencia política en razón de género que se le imputa al Tesorero Municipal se contienen específicamente** en las fracciones XI, XVI (en forma simbólica) y XVII del artículo 20 TER de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el diverso 11 TER fracciones VIII, XIII (en forma simbólica), XIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, respecto de todas las conductas que se le imputa a tal denunciado.*

3. ***Se emita de nueva cuenta el auto de emplazamiento**, con las inserciones con que ya cuenta, pero adicionando:*
    - *Que también al Presidente Municipal de Tecate, Baja California, se le imputa el hecho consistente en "retención arbitraria del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022".*
    - *Que **las modalidades de violencia política en razón de género que se le imputa al Presidente Municipal se contienen específicamente** en las fracciones IX, XI, XVI (en forma simbólica) y XVII del artículo 20 TER de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el diverso 11 TER fracciones VI, VIII, XIII (en forma simbólica), XIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, respecto de todas las conductas que se le imputa a tal denunciado.*
    - *Que **las modalidades de violencia política en razón de género que se le imputa al Tesorero Municipal se contienen específicamente** en las fracciones XI, XVI (en forma simbólica) y XVII del artículo 20 TER de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el diverso 11 TER fracciones VIII, XIII (en forma simbólica), XIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, respecto de todas las conductas que se le imputa a tal denunciado.*

4. *Una vez hecho lo anterior, la UTCE **deberá cerciorarse** de haber agotado todas las diligencias que permitan allegarse de la información y probanzas necesarias para la resolución del presente asunto, verificando la debida sustanciación del mismo y realizando las diligencias que deriven de la novedosa información que se incorpore al expediente con motivo de los requerimientos que sean atendidos.*

5. *Posteriormente deberá **emplazar y citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley, y remitir de nueva cuenta el expediente a este Tribunal.*

Ahora bien, con relación al seguimiento dado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en lo sucesivo "**UTCE"**, se advierte de constancias lo siguiente: - - - - - - - - - - - - -

- Acuerdo de veinticuatro de octubre, donde se ordenó la realización de las diligencias precisadas en el auto de reposición dictado por esta ponencia instructora.
- Acuerdo de ocho de noviembre, que tuvo por recibida la información remitida por el Tesorero del Ayuntamiento de Tecate, Baja California y adicionalmente se solicita a la quejosa cierta información.
- Acuerdo de dieciséis de noviembre, mediante el que se tuvo parcialmente cumplido el requerimiento de la quejosa y se solicitó que aclarara información en torno a su respuesta.
- Oficios de emplazamiento con las inserciones ordenadas.

Del análisis comparativo entre el requerimiento realizado y las actuaciones remitidas por la UTCE, se aprecia que ésta dio cumplimiento en su mayoría con los puntos ordenados en el auto de reposición de veinte de octubre, sin embargo se advierte lo siguiente:

- Se advierte que la información remitida por el Tesorero Municipal que se localiza a fojas 738 y 739 del expediente, es completamente ilegible.

- Además de que, si bien refiere –el Tesorero- que al día de hoy, ya fueron cubiertas todas las prestaciones de los funcionarios de Sindicatura, omite atender con precisión los requerimientos contenidos en los numerales 2 y 4, donde se le solicitó que precisara si tales códigos programáticos con los que insiste la quejosa, pertenecen directamente al presupuesto de Sindicatura Municipal y, que remitiera el acuerdo donde se ordenara el pago de los funcionarios a que hacemos referencia.

  Es decir, si bien precisa que no se cubrieron las compensaciones pero sí los sueldos, y además señala que al día de hoy ya se cumplieron a cabalidad los pagos, se advierte que continúa omitiendo precisar con base en qué documento, acuerdo, orden o instrucción se reanudaron los pagos de compensaciones o se permitió pagar las

compensaciones que antes había manifestado imposibilidad jurídica para cubrir.

- Del oficio de emplazamiento se advierte que, por un lado se continúa sustentando la imputación en el numeral 337 bis, mismo que debe suprimirse, para permanecer únicamente los artículos de las leyes especializadas en materia de VPG.

- Por otra parte, también en el oficio de emplazamiento, se advierte que en el inciso "b", referente a "*La falta de pago de las compensaciones al personal de la Sindicatura Municipal*", en la imputación únicamente se transcriben los párrafos relacionados con el impago de compensaciones en el mes de enero. Sin embargo, se omiten aquellos donde la quejosa expresó que en los meses posteriores se seguía reteniendo de manera arbitraria el recurso reclamado.

  De donde de deriva que la quejosa reclama la falta de pago de compensaciones al personal de Sindicatura Municipal **a partir del mes de enero de dos mil veintidós.**

- Por último, "*La falta de pago de las compensaciones al personal de la Sindicatura Municipal*" bajo las precisiones anteriores, debe ser imputada de igual forma al Tesorero Municipal.

Tales precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA"* y *"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA"*, que en su conjunto, precisan que las diligencias de investigación practicadas durante la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, en todo caso serán utilizadas para el estudio de fondo del asunto, además de que, si bien opera el principio de mínima intervención, éste no es pleno, pues bajo ninguna circunstancia se puede obviar el diverso principio de exhaustividad en la investigación, pues en todo caso ésta debe realizarse de forma completa.

Máxime que, en el caso particular de la información que se está solicitando al Tesorero Municipal, se trata de documentación oficial elaborada con

motivo del ejercicio de su encargo, sin que el requerimiento se oriente a que éste externe posicionamientos particulares o personales, sino únicamente proporcione información y documentación oficial y pública preexistente, de modo que se encuentra obligado a proporcionarla en términos del artículo 6[3] y 92[4] de la Ley Electoral.

Precisado lo anterior, con fundamento en el artículo 381 fracciones III y IV de la Ley Electoral de Estado de Baja California, que faculta ampliamente a este Tribunal para emitir nuevos requerimientos y ordenar la realización de diligencias de mejor proveer, con intención de allegarse de la información necesaria para la sustanciación del asunto, se dicta el siguiente: --------
------------------------**ACUERDO:**-------------------

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento parcial a los requerimientos efectuado por auto de reposición dictado en el presente expediente. ---

SEGUNDO. Analizado lo anterior, se informa que el expediente con clave de identificación administrativa IEEBC/UTCE/PES/06/2022 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante omisión de la realización de actos indispensables para la debida instrucción del sumario. ---------------

TERCERO. Se **ordena** la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

1. A efecto de no retardar en mayor medida un pronunciamiento de justicia en el presente asunto, se requiera de nueva cuenta al Tesorero Municipal, para que en un plazo no mayor a **tres días**, informe lo siguiente:

a) Remita de manera clara y legible, en formato escrito o digital que facilite la lectura, la información contenida en las tablas cuyas imágenes aparecen en su escrito presentado el siete de noviembre, visibles a fojas 738 y 739 del expediente.

b) Aclare si los códigos programáticos visibles en el anexo del oficio ADM/004/2022 son de aquellos que corresponden al presupuesto aprobado en favor de la Sindicatura Municipal en el presupuesto de egresos 2022.

---

[3] Artículo 6. En el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por la Constitución del Estado y esta Ley, **contarán con el apoyo** de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia. [...]

[4] Artículo 92.- Las autoridades estatales y municipales **están obligadas a proporcionar** informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública, a los órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones, previa solicitud que le formulen sus respectivos titulares.

c) Aclare el periodo por el cual se omitió realizar el pago de compensaciones a tales funcionarios.
d) Proporcione copia del acuerdo que le hubiese ordenado realizar el pago de compensaciones a los funcionarios de Sindicatura a que nos hemos venido refiriendo. O en su caso precise si este no existe.
e) Remita copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

2. Se regularice la admisión de denuncia en los términos siguientes:

- Prescinda de fundamentarla en el artículo 337 bis de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
- Respecto de **ambos denunciados** precise que se les imputa: La falta de pago de las compensaciones al personal de la Sindicatura Municipal a partir del mes de enero de dos mil veintidós. Y al efecto, incluya también la transcripción de los dos párrafos que al respecto narró la quejosa en su escrito de demanda (fojas 8 y 9 del anexo I).

3. En el emplazamiento respectivo contemple lo siguiente:

- Prescinda de fundamentarlo en el artículo 337 bis de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
- Respecto de **ambos denunciados** precise que se les imputa: La falta de pago de las compensaciones al personal de la Sindicatura Municipal a partir del mes de enero de dos mil veintidós. Y al efecto, incluya también la transcripción de los dos párrafos que al respecto narró la quejosa en su escrito de demanda (fojas 8 y 9 del anexo I).

4. Deberá cerciorarse de haber agotado todas las diligencias que permitan allegarse de la información y probanzas necesarias para la resolución del presente asunto, verificando que la información proporcionada ya sea en formato físico o digital **sea completamente legible**, además de que se atienda puntualmente a lo que se está solicitando, **realizando incluso las diligencias que se deriven** de la novedosa información que se incorpore al expediente.

5. Una vez emplazadas y citadas a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley, deberá remitir de nueva cuenta el expediente a este Tribunal, **a la brevedad posible.**

Notifíquese en los términos de ley. -
Así lo informa y suscribe la Magistrada Instructora en el asunto, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR,** quien autoriza y da fe. - - - - - - - - - - - - - - - - -